



## **Boletín Extraordinario. 2 Ed.** Proyecto de Reforma Tributaria

Noviembre

# DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

(ART. 1 – 8, 29 Y 34)

## 1. Justificación y antecedentes de la tributación en los dividendos en Colombia

### a. Antecedentes sobre los dividendos gravados en Colombia

Colombia, desde 1986 cuando se estableció que debían considerarse los dividendos y participaciones como un ingreso no constitutivo de renta, ha aplicado la denominada teoría de la transparencia fiscal<sup>1</sup> para efectos de gravar los dividendos.

Por otro lado, la Comisión de Expertos para la equidad y la competitividad tributaria, a través de su informe final, propone la teoría denominada integración, en donde se toman elementos de la teoría clásica (doble tributación)<sup>2</sup> y el de la transparencia fiscal.

### b. Modelo adoptado en el Proyecto de Reforma Tributaria

En relación con el modelo o teoría adoptada por el proyecto de Reforma Tributaria radicado por el Gobierno Nacional, este pretende modificar el sistema actual de tributación de dividendos, desechando la transparencia fiscal que venía aplicándose, y la propuesta de integración planteada por la Comisión de Expertos. En este sentido, se plantea como modelo para Colombia la teoría denominada clásica o de doble tributación, que parte de la base que la sociedad es una persona distinta a lo socios, y en consecuencia es posible gravar las rentas obtenidas de manera independiente.

## 2. Elementos de la tributación de dividendos establecida en el proyecto de reforma

### a. Definición de dividendos

El proyecto de Reforma Tributaria estructural modifica la definición de dividendos. Sobre esto, vale la pena mencionar las siguientes modificaciones:

<sup>1</sup> Esta teoría asegura que la personalidad jurídica es una ficción que se adopta para propósitos prácticos, pero materialmente los socios son quienes reportan los beneficios obtenidos por las empresas. Al presentarse identidad entre el sujeto que se beneficia con los ingresos obtenidos a través del desarrollo de las distintas actividades económicas, no es posible gravar a la sociedad y sus socios simultáneamente.

<sup>2</sup> Mencionado más adelante en el presente escrito.



1. Ya no se define a los dividendos como distribución ordinaria y extraordinaria bajo cualquier denominación de la utilidad neta realizada durante el año o periodo gravable, sino que se entiende una distribución de beneficios. Vale la pena destacar que dentro de esta distribución de beneficio, no se incluye la disminución de capital y la prima en colocación de acciones.
2. Se elimina de la noción de dividendos, la distribución extraordinaria de la utilidad neta en la transformación en otro tipo de sociedad, y el exceso de capital en la liquidación de la sociedad. Estos dos elementos quedan comprendidos en lo que se denomina como distribución de beneficios.
3. En lo referente a los establecimientos permanentes y sucursales, no se vio modificada la definición.

#### **b. Dividendos para personas naturales**

Se plantea una modificación en la forma de determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales. En este sentido, se establece que este será calculado de manera cédular, y la depuración de cada una de estas cédulas se efectuará de manera independiente. De acuerdo con lo anterior, los ingresos por dividendos y participaciones son considerados como una cédula para la determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales.

#### **• Cédula de dividendos y participaciones**

Para efectos de determinar que ingresos se consideran parte de esta cédula es necesario referirse a la definición de dividendos modificada, y explicada con anterioridad. Para estos efectos, vale la pena mencionar los siguientes elementos determinantes:

1. **Sujetos pasivos:** se entienden como sujetos pasivos las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes.
2. **Objeto impositivo:** los dividendos y participaciones, provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.
3. **Base gravable y tarifa:** esta cédula, a su vez se divide en dos sub cédulas que tienen como fin determinar la base gravable y la tarifa aplicable. De acuerdo con esto, las dos sub cédulas son:
  - Primera sub cédula: los dividendos y participaciones provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 49 del Estatuto Tributario (en adelante E.T.). Esta primera sub cédula, tiene unas tarifas progresivas especiales, la cual enunciamos a continuación:

Rangos en UVT Desde	Hasta	Tarifa marginal	Impuesto
>0	600 <sup>3</sup>	0%	0
>600	1000 <sup>4</sup>	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10%

- Segunda sub cédula: los dividendos y participaciones provenientes de utilidades que hubieren sido consideradas como gravadas, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 49 del E.T. Esta sub cédula estará sujeta a una tarifa del 35%.

A esta misma tarifa del 35% estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.

#### **c. Tratamiento tributario de las sociedades y entidades extranjeras y personas naturales no residentes.**

Además de las personas naturales, también estarán sujetos a la tributación de los dividendos las sociedades y entidades extranjeras y las personas naturales no residentes. Para efectos de esta la determinación de este, ya que no se trata de personas naturales residentes, no podrá referirse a las rentas cedulares mencionadas con anterioridad. En este sentido, vale la pena destacar los siguientes elementos:

- 1. Sujetos pasivos:** sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia.
- 2. Determinación de la base gravable y tarifa:** para efectos de determinar la base gravable, deben diferenciarse dos escenarios:
  - Los dividendos y participaciones provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de acuerdo con el numeral 3 del artículo 49 del E.T.

Estos estarán gravados a la tarifa del 10%.

- Los dividendos y participaciones provenientes de utilidades que de haberse distribuido a una sociedad nacional hubieren sido

<sup>3</sup> Aplicando la UVT para el año 2016 (COP \$29.753), este valor corresponde a COP \$17.852.000.

<sup>4</sup> Aplicando la UVT para el año 2016, este valor corresponde a COP \$29.753.000.

consideradas como gravadas, de acuerdo con los artículos 48 y 49 del E.T.

Estas estarán gravadas a la tarifa del 35%.

Aplicando la misma forma de determinación de la base y sus tarifas, fue previsto en el proyecto de reforma, los dividendos y participaciones recibidos por sucursales de sociedades extranjeras.

**d. Otros aspectos relevantes**

1. Tratamiento tributario de dividendos y participaciones distribuidos por personas jurídicas nacionales: los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. Para esto, de igual manera, deberá atenderse a lo establecido para efectos de determinar las utilidades gravadas, de acuerdo al artículo 48 y 49 del E.T.
2. Acciones con dividendos preferencial: las acciones con dividendo preferencial, deberán ser consideradas para el emisor (sociedad) como un pasivo financiero y en consecuencia se consideran una deuda. Por otro lado, para el tenedor de las mismas (accionista) deberá considerarse como un activo financiero. Para estos efectos, deberá considerarse que los ingresos derivados de las acciones preferenciales, son ingresos financieros. Esto solamente aplicará para aquellas acciones con dividendo preferencial que incorporen una obligación por parte del emisor (sociedad), de entregar efectivo u otro activo financiero.
3. Régimen de transición para la tributación a los dividendos: las normas sobre tributación de dividendos que se pretenden reformar, solamente serán aplicables a los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del año gravable 2017.
4. Retención en la fuente: el impuesto sobre la renta generado por los dividendos, deberá ser retenido en la fuente sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones.

# Contactos

## **Socio Director Tax & Legal**

Diego Franco  
[dfranco@deloitte.com](mailto:dfranco@deloitte.com)

## **Socios Tax & Legal Colombia**

Mario Andrade  
[maandrade@deloitte.com](mailto:maandrade@deloitte.com)

John Mario Parra  
[jparra@deloitte.com](mailto:jparra@deloitte.com)

Julian Moreno  
[jmoreno@deloitte.com](mailto:jmoreno@deloitte.com)

Magday Pérez  
[mperezfranco@deloitte.com](mailto:mperezfranco@deloitte.com)

Diego Cubillos  
[dcubillos@deloitte.com](mailto:dcubillos@deloitte.com)



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía ("DTTL"), su red de firmas miembro, y a sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL (también denominada "Deloitte Global") no presta servicios a clientes. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro puede verse en el sitio web [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about).

Deloitte presta servicios de auditoría, consultoría, asesoramiento financiero, gestión de riesgos, impuestos, legal, y servicios relacionados a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Deloitte presta sus servicios a cuatro de cada cinco de las empresas listadas en el ranking Fortune Global 500®, a través de una red global de firmas miembro en más de 150 países, brindando sus capacidades de clase mundial y servicios de alta calidad a clientes, suministrando el conocimiento necesario para que los mismos puedan hacer frente a sus más complejos retos de negocios. Para conocer más acerca de cómo los más de 225.000 profesionales generan un impacto que trasciende, conéctese con nosotros a través de Facebook, LinkedIn o Twitter.

Esta comunicación contiene únicamente información general, ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte") están, por medio de la presente comunicación, prestando asesoría o servicios profesionales. Previo a la toma de cualquier decisión o ejecución de acciones que puedan afectar sus finanzas o negocios, usted deberá consultar un asesor profesional cualificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, se hace responsable por pérdidas que pueda sufrir cualquier persona que tome como base el contenido de esta comunicación.

© 2016. Para mayor información, contacte a Deloitte Touche Tohmatsu Limited.